I.M.I. Prop.y arb. Año de 1825

1340

Sobrete

Demanda a Juan Astillero

por 9 — 3 — 1/4 de Trigo

9 — 3 — 1/4
Pago anterior 6 — 6 — 1 —
2 — 9 — 0/4

No Vale

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO * EXCMO

Propios y arb.s | Ciudad Real | Año de 1826

Poblete

Nota de los Deudores que obran contra los Colonos de la Aldea de Poblete y labran suertes de dicha Concejil, hasta 15 de Agosto del Corriente año à saber=

Colonos.	Atraso hasta 15 de Agosto de 1824	Renta del año de 1825.	Ydem del año de 1826	Total num.o de fanegas Trigo que adeudan alos Propios
Juan Arilleros		2 . 0 . 1/4	2 . 0 . 0/4	5 . 6 . 1
Manuel Carrion		4 . 4 . 2/4	2 . 4 . 0/4	8 . 9 . 1
Juan Patron	3 . 0 . 3/4	3 . 8 . 3/4	3 . 8 . 3/4	10 . 9 . 2/4
Juan Antonio Flores	4 . 4 . 0	1 . 0 . 0	1 . 0 . 0	6 . 4 . 0
Ypolito Fernandez	4 . 0 . 0	1 . 8 . 2	1 . 8 . 2	7 . 5 . 0
Maria Pulgo		3 . 11 . 2/4	3 . 11 . 2/4	7 . 11 . 1
Lorenzo Gonzalez	4 . 3 . 0	1 . 10 . 2/4	1 . 10 . 2/4	8 . 6 . 1
Bernardo Serrano	2 . 4 . 0			2 . 4 . 0
La testamentaria de Juan Serrano	2 . 6 . 0			12 . 5 / 2 . 6 . 0
Viuda de Vicente Garcia		3 . 3 . 2	3 . 3 . 2	6 . 7 . 0
Juan de Maria Carrion			1 . 3 . 2/4	1 . 3 . 0/4
Tomas Romero de Tom			2 . 2 . 3/4	2 . 2 . 3/4
Santos Espadas			5 . 7 . 2	5 . 7 . 2
Vicente Falabera		4 . 4 . 3	4 . 4 . 3	8 . 11 . 2
Sebastian Gomez Cornejo		1 . 9 . 2	1 . 9 . 2	3 . 7 . 0
Mateo Garcia			1 . 8 . 1	1 . 8 . 1
Manuela Flores		0 . 8 . 0/4	0 . 8 . 0/4	1 . 4 . 1
pagò en 4 de Sep.e		2 . 11 . 0/4	2 . 11 . 0/4	5 . 10 . 1
Esteban Carrion		1 . 6 . 2/4	1 . 6 . 2/4	3 . 1 . 1
Manuel Patron		7 . 4 . 3	7 . 4 . 3	18 . 7 . 0
Jose Romero	3 / 3 . 9 . 2			3 . 1 . 1/4
Juan.co Muñoz			0 . 11 . 0/4	0 . 11 . 0/4
Jose Garcia				
	₰ 25 . 4/4	41 . 6 . 3	₰ 56 . 5 . 0	₰ 123 . 0/4 . 0

Es forma de los Apr.s, Libro Cobratorio y Exposicion echa por el Mayordomo de Prop.s del

p.l la Sd. presente ala formacion de esta nota, arreglada álo mandado por el Sor. Corregr. en Auto de 24. de Agosto ultimo, la q.l primo el ultimo Trasquomo en quanto ha. á 20. de Septiembre de 1826.

Nota

Franco. ellma ha cumplido á cuenta
en 3ra. Lqe. 1. fa. 7. cd. y 2. g.s Tres.

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Jose Barrera Mayordomo de Prop.s y Arb.s de esta Jurd.n
ante Vs. en la forma que mas haya lugar parezco y digo:
Que Juan Astillero Vecino y Labrador de esta Jurd.n y morador
en la Villa de Pobleta Esta debuido a los fondos publicos unos
fanegas trescientos y quarenta y medio de trigo por las
rentas de las tierras Jornales por debito de los años anteriores
y los Vencidas en primero de Agosto del Corriente y como que
han de recombenido para su pago por la suma sobra que
hace para atender Jtros Valores a los grandes Cargos
que tienen sobre dhos fondales publicos, no hay
dro conque pagarlo por tanto=
A Vs. Suplico sirva mandar que el presente Escno. certifique
los Cuentos los debitos con arreglo a los papeles que obran
en la Villa de Propios y de que lo hecho pido a
los Suertes Jornales apercivo del mismo para la Junta
de Prop.s y Arb.s y hecho se proceda al embargo y ven
ta de los Vienes mas bendibles y a voluntad de aquellos
de sus deudores Con las Costas a que da lugar pues

tomé razón en cuenta pmo y 2º Termo pago
pres. p. dho fomo el pdmte. mas usd y son
forme apor. q. pued. fn agnella s pmo dha

Josf Barrasa

Auto Por presentada. El presente Escno. ponga la certn. que
se Solicita y fho remitgan. Asilo mando y firmo el Sor
Lic.do D. Franco Garcia y Cano Corregor. desta Ciudad de
Ciudad R.l a veinte y cinco de Agosto de mil ochos
veinte y cinco

M. Lo Garcia

Ante mi
Pedro Sancho
de Maya

Nota En la Segunda Yo el Escno. reconpsé del Auto antecedte. a
Josef Barrasa Mayordomo de Propios y Arvs. en su
Persona doy fee

de Maya

Certn. Yo el infrascripto Escno. R.l Publico y del Numero de esta
Ciudad, y de la Junta de Propios y Arvs. della certifico: Que en
virtud de las adjudicaciones echas por la Junta de Propios
y Arvs. a Juan Antolinos vecino y Labrador desta Ciudad
y morador de la Aldea de Poblete de los Cuestos de Cierra
Concejil q. tiene perdidas está devriendo à los mismos fondos

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. CONST. 1825

AÑO DE
1825

publicos nueve fanegas mes celemines quartillo y medio de trigo, en esta forma: Mas fanegas mes celemines y medio quartillo por las tierras vendidas en primero de Agosto de mil ochocientos veinte y seis: Mas fanegas mes celemines y medio quartillo por las del año de mil ochocientos veinte y quatro; Y dos fanegas nueve celemines y medio quartillo por las cumplidas en primero de Agosto del corriente como resulta por la relacion q.e presentó el Mayordomo de Prop.s con las cuentas de dicho año de mil ochocientos veinte y quatro y del libro cobrador de las del corriente; y p.a q.e conste en cumplimiento de lo mandado doy la presente q.e firmo en Quintanar de la Orden a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco=

Pedro Sanchez de Moya

Auto Por lo que resulta de la precedente certificacion procedase á la cobranza de las nueve fanegas mes celemines quartillo y medio de trigo q.e está debiendo Juan Antolinez Mayador de la Alcaiada de Pobleté á los fondos de Prop.s y Serv.s de las tierras vendidas hasta primero del corriente haciendose embargo de los bienes mas exequibles y depositandose en casa p.a su pago y de las costas, para lo qual se dá comision á el Alguacil Mayor de este Juzgado, y hecho dese cuenta. Asi

lo mandó y firmó el Sor Corregor en ciudad Rl à veinte
y seis de Agosto de mil setos Veinte y cinco—

Antem

M. Lo Sarria

Pedro Sanchez
de Moya

Nov/ En la segunda Fo el Sr Alcalde mayor dijo que el Auto antecedte à Josef
Barrera Mayordomo de Propios y Arvs en su persona
donfee—

Moya

Otra/ En ciudad Rl veinte mes y año Yo el Escno dijo que
el Auto antecedte ad. Joaquin de Arenas Alguacil
Mor en su persona donfee—

Moya

Embargo de bienes de Juan Antolinez / En la Alcaldesa de Cas à catorce de Septiembre de mil
ochos Veinte y cinco, D. Joaquin de Arenas Alguacil Mor
de este Juzgado en cumplimto de lo Mandado procedió à
hacer el Embargo de bienes à Juan Antolinez p.
pagar à los Propios y Arvs las sumas q. lleva debenda por
las tierras Concejiles q. disfruta y las Costas, a saber
Una Yegua Castaña de seis à siete años sobre la Marca
con un Mulato, y que esta en la Peana

En cuios bienes hizo Embargo formal y prombió por depo-
sitario à Manuel Carro Morador de dha Alcaldesa, y los
Mandose presente lo aceptó y dandose por entregado de dhos
bienes con Reconocimto de la entrega y su promesa de

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

obligo á tenerlos á disposicion del Sor Corregor vajo las
penas prevenidas por las leyes, y lo firmó ante mi Depositario
con el Alguacil mor, siendo Tgos. Joaquin Serrano
Josef de Arenas y Gabriel Cano, de que doy fee=

Joaquin Arenas

Manuel Carrion Antemi

Pedro Sancha
de Mosa

Drōs. cuen Escos.
Sor Corregor ---- 8.
Alguacil mor ---- 10.
ōficio ---- 34.
Papel ---- 3.18.
total ---- ℳ 55-18-

Dilio. se han pagado
{ aumenta 6. fs 6. cs y 1 q }

En Cu.o R.l en veinte
y siete de dho. mismo año, Josef Barrasa Mayordomo
de Propios y arbitrios de ella, cogno: que Juan Antolinez ha
pagado á cuenta de sus fianzas de sus Alcabalas y un q.o de trigo. Log.o
hace prueba y lo firmo doy fee.

Mosa

Josef Barrasa

Compa. / En Cuidad Real á nueve de Noviembre de dho año, ante el Sor Corre
gor Comparecio Josef Barrasa y dijo: que Juan Antolinez solamte
ha pagado los Arranos que debia sin haberlo echo de las Rentas de
bengadas en quinze de Agosto ultimo ni las corridas de este presente.
Y como los fondos publicos se hallan sumamte atrasados sin
recex con que poder atender á sus Pagas, obligacion ni á
la existencia de la Sangonera que hay en los terrenos con

cegilas suplica à su S.ª se sirba librar la correspond.te orden
à el Alcalde de Pobleta para que pueda denunciar dicho Terre-
no q.e le pertenece à la tasación y venta de los bienes mas que
quiera que le estan embargados, y quando no haya bienes
los remitirá esta ciudad p.a continuar dicha venta y remate
y haga pago à los fondos publicos remo y orro, y lo firmo
con fac.l se quedo firmo

M. Lp.e Sarraga

Josef Barraca Anam

Pedro Sanchez
de Moya

Auto Como se pide por el Mayordomo de Prop.s y à lugar en lo que
Comp.a y se señala el termino de nueve dias. Asi lo mando
y firmo el S.r Corr.g en esta ciudad de Alc.a à diez de Noviembre
de mil sietec.tos veinte y cinco=

M. Lp.e Sarraga

Anam

Pedro Sanchez
de Moya

Not.a En seguida Yo el Esc.no notifique el auto antec.te à Josef Barraca
Mayordomo de Prop.s y ano.s en su Persona doy fee= Moya

Fe- Doy fe libro la orden que se manda. Ciud.d Real once de Nov.e de
dho año=

Moya

S. M. T.

Prop. y Abr. Año de 1825

Pobllete

Vallyndome de mandado Manuel Ca
mino por — so — f.l 6 de Jugo —

10-0-1-
hà entregado aud.ª ...5...7-2-
#4-4-3

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
EXCMO. * ARCHIVO *

SELLO 4º. 40. MRS — FERNANDO VII · D. G. · HISP. ET IND. R. · 1825 · — AÑO DE 1825

M

Jose Barrera Mayordomo de Propios y Arvs. de esta Villa ante VS. como mas haya lugar parezco y digo. Que Manuel Carrion Vecino desta Villa y morador en la Aldea de Valdetejo está debiendo alos fondos Publicos del Pan. y medio quartillo de trigo por las tercias de la tercia con cegeles que disfruta delos años antesedentes y Vencidas en quinze de Agosto del presente y aunque hando requerido para su pago por la suma falta que hace para atender con los Valores alos grandes cargos que tienen los buenos Vecinos Vandalos publicos no hapodido conseguirlo por tanto

A VS. Suplico se sirva mandar q. el presente Escno Certifique los Cargos el debito con arreglo alos papeles q. obran en la Thes. de Propios y de que le hayan sido aprehendidas y apercividas del mismo por la Justicia de Propios y Arvs. y hecho le provea del embargo y Venta delos bienes mas bastantes del Deudor y aumentajas a aquellos Vecinos deudores

Con las fortas aque da lugar protestando tenerla
en cuenta justas y legitimas pagas, pues para
ello forma el pidimto mas util y conforme
a pert.a que pid.a con aquellas juro R.a

Jose.h Barrasa

Auto. Por presentada. El presente Esc.no ponga la cert.a
que se solicita, y sho traiga. Asi lo mandó y firmó
no el S.or Lic.do D. Fran.co Garcia y Ponce Corr.g.
de esta ciudad de Cuenca R.o á Veinte y cinco
de Agosto de mil ocho.s Veinte y cinco=

Ante mi

M. L.o Sorias

Pedro Sanchez
Moya

Not.a Seguida Fo el Esc.no mont.e que del Auto antecede
á Josef Barrasa Mayordomo de Prop.s y Arb.s
en su Persona doy fee=

Moya

Certificon

Yo el infrascripto Esc.no P.co publico y del Numero de esta ciudad
y de la Junta de Prop.s y Arb.s de ella certifico: Que en virtud de las
adjudicaciones echas á Manuel Carrion Vecino y Labrador
de esta ciudad y Morador en la Aldea de Portes, por la misma
Junta de las Suertes de tierra Concejil q.e pidió en su

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R.
1825
AÑO DE
1825

Memorial en q. se deven. à los fondos públicos diez fanegas y un
quartillo de trigo en esta forma: una fanega y tres celemines por
las tierras vendidas en fin. de Agosto de mil ochoc. veinte
y tres: quatro fanegas quatro celemines dos quartillos y medio
por las tierras del año de mil ochoc. veinte y quatro: y quatro
fanegas quatro celemines dos quartillos y medio por las cumpli-
das en fin. de Agosto del corriente, como ân consta de las rela-
ciones q. acompañó el Mayordomo de Rop. à las mismas del año
de mil ochoc. veinte y quatro y del libro cobrador del preven-
te año, à q. me remito; y p. q. conste en cumplimto. de lo
mandado, doy la presente q. firmo en Cuenca à veinte
y sin de Agosto de mil ochoc. veinte y cinco=

Pedro Sancho
de Moya

Auto) Por lo que resulta de la precedte. certn. y oficio procedase à la cobranza de
las diez fanegas y medio quartillo de trigo q. ecâ. debe el Mo-
nasterio Morador en la Alcoba de Poblete à los fondos de
Prop. y Arv. de las tierras vendidas hasta fin. del corrte.
haciendose embargo de los bienes mas exequibles y de pronta
salida, p. su pago y costas: para lo qual se da
comision à el Alguacil Mayor de esta Juzgado, y echo dese
cuenta. Asi lo mandó y firmó el Sor. Corregor. en Cuenca

Nl. á veinte y séis de Agosto de mil ochos. veinte y cinco=

Interm

M. Sp. Garcia

Pedro Sanchez de Moya

Nov. En seguida Yo el Esc.no notifiqué el Auto antecd.te á Josef Barrasa Mayordomo de Prop. y Arr. en su Persona doy fee=

Moyal

Obra En ciudad Nl. obrera mes y año Yo el Esc.no notifiqué el Auto antecd.te á D. Joaquin de Arenas Alguacil Mr. en su Persona doy fee=

Moyal

Embargo de Bienes de Manuel Carrion En esta Villa de Pobleta á catorce de Sept.e de mil ochos. veinte y cinco, D.n Joaquin Arenas Alg.l Mayor de este Juzg.o en cumplim.to de lo mandado procedio a hacer el Embargo en Bienes de Manuel Carrion p.a pagar a los Prop.s y Arr.s las rentas que estos deben de las Suertes q.e disfruta y las Casas Arabes

En cuia diligencia hallandose presente lo acepto y dando por entregado asi Satisfaccion de dhos Bienes se obligó atenerlos a disposicion del Sor Corregr

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

a' ley de Apercibimiento Vajo las penas pribenidas por
d'o. no firmo porque dijo no saber lo hizo un
delos tgos Corel Alg.l mayor que lo fueron Juan
gim Sevillano Vicente Gin de Moya y Jose
Antonio Dg
Anteme
Joaquin Moreno Fgo Joaquin Sevillano Pedro Sanchez
de Moya

Drn.s de Arn
Exped.te

5a. Corr.a 8 - - -
Alg.il mr. 10 - - -
of.o 3 1/2 - - -
Papel 3 18 -
total 55 18

Diligª. en haber entregado } En Ciud.d Real en veinte
a cuenta 5. f.s 7. rr.s y 2 g.s } y siete de dho año, Josef Barrasa Mayordomo de
Prop.d y arv.s cop.s. Que Manuel Carrion à pagado a cuenta
cinco fan.s sien Cc.s y dos quarterillos en trigo. Para q.e Conste pongo
la presente Diligª. que firmo en que doy fee=
de Moya

Josef Barrasa

Comp.a

En la Muy Leal y Noble Ciudad N.a Señora de Noviembre de dho año, ante
el Sor. Corregor. Comparecio Josef Barrasa Mayordomo de Prop.
y Arv.s y dijo: Que Manuel Carrion solo ha pagado los Arvs. que
lleva dho sin haberlo echo de las Rentas Vencidas en quince de Agos
to ultimo y de las costas de Ejecutadas; Y como los fondos publicos se
hallan sumamte. Atrasados sin tener con que poder atender à sus

obligaciones y menos ala extincion de la Langosta que hay en
los terrenos Comeg, Suplica á Sus.ª se sirba librar la corres
pond.te orden al Alcalde de Pobleta p.a q. proceda á la tasacion
y Venta de los Vienes embargados y sean demas pronta ven
ta y se haga pago á los Prop.s y Arr.s de quanto fuegas quanto
celebres y mas quartillos de trigo que cera debido á los mis
mos y las costas aque hubiesen lugar y lo firmó con tes.
de que doy fee

M. L.s Garcia

Josef Barrera

Antonio

Pedro Sanchez
de Moya

Como se pide por el Mayordomo de Prop.s y Arr.s en quanto se
parece mad.o Asi lo mandó y firmó el S.r Correg.or en Ciudad R.l á diez
de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco=

M. L.s Garcia

Moya

Non Seguida fee el dho Alcalde requirió al Alcalde antecedente á Josef
Barrera Mayordomo de Prop.s y Arr.s en su persona doy fee=

Moya

Fee Doy fee: Que con esta fha se libró la comp.te orden de el
Alcalde de Pobleta. Ciudad R.l once de Noviembre de
mil setecientos=

Moya

J. M. J.

Propios y Arbs. Año de 1825

Pollete

El Mayordomo de mandado a Juan Paton

por ——— 2 ——— 7 ——— 3 ——— de Fuego ———

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
EXCMO. * ARCHIVO *

SELLO 4º
40. MRS
HISP. ET IND. R. D. G. VELLO VII.
1825
AÑO DE
1825

Jose Barrera Mayordomo de Rop.s y Arb.s de esta Villa de
ante Vs. con la forma q.e mas haya lugar parezco y digo: Que
Juan Baton Vecino y Labrador della y Morador en la Aldea
de Roblete, está debiendo a los Caudales publicos mi Rep.a
Sorte Clem.s y sus guarda libros de trigo por debitos de Renovs de
treinta Cosecs. debengadas en el Año pasad.o y del presente. y aun
q.e haia sido reconbenido para su pago por la Suma q.e asta a
q.e hacen p.r atienden con sus valores a las grandes Sumas q.e
q.e tienen sobre dho Caudales publicos no hepodido conseguir
lo por tanto—

A Vs. suppl.co se sirva mandar q.e el presente Oficio se entregue
sea cuento el debido cumplimiento a los Papeles de la Villa de Rop.s
y de que le hacen Reprehendidas las Sumas dotenia pone
gil apercivim.to del mismo para la Junta de Rop.s y Arb.s
y hecho se provea a el embargo y Venta de los vienes del
deudor y a reintegrar a aquellos de su debido contra
ta a q.e aguda lugar con la protesta de subrogacion en fuerza
pujas y legitimas pagas pues p.r ello fuero el pedim.to
mas util por lo q.e con forme a justicia

que pide Con aquella Sello Real

Josef Barrera

Auto / Por presentada: Al primer Sr. Alcalde mayor que sirve esta Alcaldía, y Sello Real. Así lo mandó y firmó el Sr. Lic. D. Fran.co García y Galán Corregidor de esta Ciudad de Ciudad Real a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco=

M. L. Barrera

Antem.o

Pedro Sanchez de Moya

Yten. Requerida yo el Escribano notifiqué el Auto antecedente a Josef Barrera Mayordomo de Propios y Arbitrios de esta Ciudad con quien personé doy fee

Moya

Certifico / Yo el infrascripto Escribano Real público y del Número de esta Ciudad y de su Junta de Propios y Arbitrios de ella, certifico: Como en virtud de las Adjudicaciones echas por la Junta de los fondos públicos, y peticiones presentadas por Juan Pason Vecino y Labrador de esta Ciudad y morador en la Aldea de Poblete, de las Suertes de tierra Concejil que solicita, en la derrivada alta Cañada de Poblete nueve fanegas siete celemines y tres quartillos de trigo, en esta forma: Dos fanegas quatro celemines quartillo y medio de trigo por las Suertes cumplidas en quince de Agosto de mil ochocientos Veinte y quatro, y siete fanegas tres celemines quartillo y medio de las que cumplieron en quince de Septiembre de las Suertes de tierra Concejil que requirieron Adjudicadas

SELLO 4º
40. MRS
HISP. ET IND. R. D. G. FERD. VII.
1825
AÑO DE
1825

por la Suma y apeticion del numero; Y asi Remota de la Re-
lacion q.e presentó el Mayordomo de Prop.s y acompaña
alas Cuentas correspond.tes del año de mil ochoc. Veinte y qua-
tro y del libro Cobrador del Comun; Y p.a q.e conste en Jus-
tic.a mandó dar la presente q.e firmo en Jusdad
N.l á Veinte y Siete de Agosto de mil ochoc. Veinte y cinco=

M.

Pedro Sanchez
de Moya

Autos Por lo q.e Resulta de la precedente Certificacion procedase á la cobranza de las
nueve fanegas Siete celemines y tres quartillos de trigo que debe
dicho Juan Baron Morador de la Alcaria de Poblete á los Propios pueblicos
de las Rentas Vencidas hasta quince del corriente haciendose embargo
de los Bienes mas exequibles y de prompta Venta p.a su pago, y de costas
costas, p.a lo qual se dá Comision al Alguacil Mr. de esta Juzga-
do; y echo dese cuenta. Asi lo mandó y firmó el Sr. Lic.do D. Juan.co
García y Ruiz Corregidor de esta Ciudad de Jusdad N.l á Veinte y Siete
de Agosto de mil ochoc. Veinte y cinco=

M.

Antem.

Pedro Sanchez
de Moya

Con su Segnida Yo el Escr.no notifiqué el Auto Antecedente

á D. Joaquín de Arenas Alguacil Mor. en su Persona
dosse=

Moya

Otra / En Cádiz Pl.o dho. día y año Yo el Lic.do non.qué el Auto ántecd.te á Josef Barrada Mayordomo de Prop.s y á dho. en su Persona dosse=

Moya

Embargo de Vienes de Juan Patón / En la Villa de Pobleta á Patron de Lpe. de mil ochos.tos Veinte y Unico d.n Jorg.e Arana Alg.l Mayor de esta Jurg.a en cumplim.to de lo mandado proveió á hazer dho. Embargo de Vienes de Juan Patón p.a pagar á los Prop.s y dho. la renta q.e está debiendo por las tierras q.e cultiva y labra y las q.e dhas abeis

Un Caballo Castaño obscuro Cerrado

Una Burra negra Cerrada

En cuyos Vienes dho. Embargo formado y hecho nombró por depositario á Jose Garcia Alg.l Valle de que presente lo aceptó y dandose por entregado de dhos Vienes con calidad de la entrega y de presentarlos cóbligó á tenerlos á disposicion del Sor. Corregidor bajo las penas y pruebas q.e hay derecho y no firmó por q.e dijo no saber lo hizo un ruego



Con el Yll.e Mayordomo de los Sgos q.e Cofrecen los Sres
Comun Sevillano, Vecinos Sn de Moya y Jose Ximenas Dor fee

Fgo
Joaquin Ximenez

Fgo
Joagmn Sevillano

Ante mi
Pedro Sanchez
de Aloyal

Comp.do En la misma Ciudad de Cuenca a primero de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco ante el Sor Corregidor Comparecio Josef Marian Muyordomo Presidente y Alcalde ordinario por el Estado Noble de la Villa de Pollez y dijo: Que Juan Parra Vecino de la Villa de Pollez en virtud de haberle embargado los Bienes para el pago de las Rentas que esta debiendo hasta fin de Agosto ultimo y las costas, hasta el dia no lo ha verificado; y siendo los fondos publicos de Hacienda sumamente atrasados sin poder acudir a sus Atenciones y Obligaciones y a los gastos de la expresada Provincia de Sanguesa de los Reynos Corresp.te Suplica a su Sa. se digne librar la correspondiente orden al Alcalde de Pollez para que inmediatamente proceda a la Tasacion de los Bienes que le han sido embargados y a la Venta de ellos por un Perito Tasador y no habiendo Postores a la Tasacion los Semovientes de esta Ciudad para que comunmente la Hacienda haga pago a los fondos publicos de dhas Rentas y costas a que se Ynterpone Autoridad y Judicial Decreto. Asi lo Proveyo el Sor Mayordomo de Propios y Arvs, y lo firmo con

el Referido Señor Corregidor de que doy fee

M. Lic.do Sarria

Josef Barrara

Antte mi

Pedro Sanchez de Moya

Auto / Como se pide por el Mayordomo de Props. y Arv. en su Anto. comparecencia, Mdo. Mandó y firmó el S.or Corregidor en Ciudad Rl. a diez de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco=

M. Lic.do Sarria

Antte mi

Pedro Sanchez de Moya

Nota / En seguida Yo el Escno. notifiqué el Auto antecedente a Josef Barrera Mayordomo de Props. y Arv. en su persona doy fee=

Moya

Fee / Doy fee: Que con esta fha. se libró la competente orden de Alcalde de Pobleto como se manda en el Auto antecedente. Ciudad Rl. once de Noviembre de dho. año=

Moya

Digo yo D. Matias Crespo haber reci-
vido de Juan Patón Vecino y labrador de
Robledo la cantidad de dos fanegas y cinco celem-
nes de trigo correspond.te al arrendam.to de una
tierra de mi propiedad y q.e se me adjudico de
propios q.a el pago de mis medios, y por razon
del medio arrendam.to correspond.te al año pro
ximo pasado de 1823. y p.a q.e conste doy este
q. firmo en Ciud.d Real a 7 de Octubre de
1824.= Matias Crespo

Son 2 f.s y 5 celem.s

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Comparecencia a de Juan Patron

En Cuenca a veinte y cinco de Noviembre de dho año Juan Patron vecino y morador en Poblete Dijo: Que la Renta vitalicia sobre Concejil de Cabra Parda que la tenia disfrutando el Comprador y la Compró D. Matias Crespo Medico titular de esta ciudad como mayor postor, pagó la suma del año de mil ochocientos veinte y ocho al mismo y presenta el recibo que lo acredita y suplica al mismo y presente el recibo que lo acredita y suplica al Sor Corregidor se sirva mandar se descargue al Compareciente y cargue al Dn Matias a cuenta de los dichos que lo deban en descuento. Así lo expuso y firmó de que doy fe

Juan Patron

Pedro Sancho de Moya

J.M.J.

Prop. y Arv. Año de 1825

Pliego

Demanda del Mayordomo a los Colonos y Sig.tes

Jose Romero	11	2	1
Renta de año 1825	7	4	3
atraso	3	9	2
total	11	2	1

Aqui esta el Sr Juan Antonio flores y Consortes=

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO * EXCMO

SELLO 4º
40. MRS

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G.
1825

AÑO DE
1825

tt

Josef Barrera Mayordomo de Prop.s y Arr.s de esta ciudad ante VS. en la forma q.e mas haya lugar digo: Que Josef Romero vecino de esta ciudad y morador en la Alcoba de Pobleta cae deviene a los fondos publicos de once fanegas dos celemines de trigo por las rentas de la tierra correspondientes que dexo de los años anteriores y vencidas en quince de Agosto del corriente y aun q.e ha sido reconvenido p.a su pago por la suma falta q.e hace p.a acreedor con sus valores a las grandes cargas q.e tienen sobre dhos caudales publicos, no le ha podido conseguir por tanto:

A VS. Suplico se sirva mandar q.e el presente Escr.no le entregue los autos de cierto el deudor con arreglo a los papeles que obran en dho Escr.no de Prop.s y de q.e se hallan dadas apremios del mismo por la Junta de Prop.s y Arr.s y hecho se proceda al embargo y venta de los bienes mas legos del deudor y a la venta grad.o aquello se mandaren con la costa a q.e haya lugar protestando hacer constar en forma juridica y legitima pago que para ello formo el pedimento mas util y conforme a jus.a q.e pido con aquellos juro &a

Josef Barrera

Auto. Por presentado el presente Escr.no le entregue los

q.e Solicita, y Sto mas Integre. Asi lo Mandó y firmó el
Sor Lic.do D. Fran.co Garcia y Romo Corneg.or desta Ciudad
de Ciudad R.l a Veinte y cinco de Agosto de mil
ochos. Veinte y cinco ==

Ante mi
M.l Lz Barrios

Pedro Sanchez
de Moya

No. y lu.ga Yo el Sr. Alc.de mor.no del Auto anteced.te a Josef
Barrios Mayordomo de Prop.s y Arb.s en su Persona
doy fee ==

Moya

Certifica.n Yo el infrascripto Esc.no Real, publico, y de Num.
ro perpetuo de esta Ciud, y de su Junta de Propios
y Arbitrios de ella, Certifico. Que en Vrd. dadas à Instan
cias echas por la misma Junta à Josef Romero
Vecino y Labrador de esta Ciud, y morador en la Alq.
de Pobler, à peticion y Solicitud de el mismo dadas Sub
de Concejos que Señalò esta diziendo à los Cauda
publicos once Fan.gas de Centenos, y un quartillo de
Trigo en esta forma: tres fanegas, nueve Celemines
y dos quartillos por las Rentas Vencidas en quince de
Agosto de mil ochocientos Veinte y quatro, y siete fan
quatro Celemines y un quartillo de trigo, por las deven
gadas en quince de Agosto de el Corriente año, como
ai Consta de la Relacion de dichos que acompañò

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

Mayordomo, à su Cuenta respectiva à dho año en ocho: Vna y quatro, y al Libro Cobrador que existe en la Quia en Propios que corrà à mi Cargo à que me remito: Y para que Conste en Cumplimiento de lo mandado, doy la presente q.e firmo en Quin.a R.l à Vna y tres de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco=

Pedro Sanchez de Moya

Auto / Por lo que resulta de la precedente Certiv.on procedase à la cobranza de las Once fanegas, dos celemines y vn quartillo de trigo que está debiendo Josef Romero Morador de la Aldea de Pobleta à los fondos de Prop.s y Arb.s de las Rentas Vnidas Hacienda de la Corp.on haciendose Embargo de los Bienes mas exequibles y de prompta Venta p.a Pago y costas de las costas, para lo qual se dà Comision al Alguacil Mayor de este Juzgado; y dello dese cuenta. Asi lo mandó y firmó el Sr. Corregidor en Equidad Real à Veinte y Seis de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco= Sobre Mayor= once= dos= vn quartillo= Vale

Antem

Pedro Sanchez de Moya

Lo Sarcen

En seguida Yo el Mro. notifiqué el Auto antecedente

á Josef Barrasa Mayordomo de Prop. y aus. en
su Persona doyfee=

Alcoyal

Otra= En Ciudad Rl. dha. mes y año Yo el Esno. notifiqué
el Auto antecedte. á D. Joaquin de Arena Alguacil
Mor. en su Persona doyfee=

Alcoyal

Embargo de Vienes
á Josef Romero

En la Villa de Pobleta á quince de Septiembre de mil
ochos. Vista y cita, D. Joaquin de Arena Alguacil Mor.
de esta Jurisd. en cumplimto. de lo mandado procedio á hacer
el livo. Embargo de Vienes á Josef Romero para paga de
los Prop. y Aus. las Rentas q. está devuda por la
Vienda Conocida q. dirijida y la Cosas siguientes
Una Mesa pelo Caso cerca de la Manda cerrada ——
Un Cavallo pelo Castaño pequeño carat ——
En cuios Vienes livo embargo jurnal y nombró por Depsitr.
á Manuel Carrion Morador de dha. Villa, delg. Visitador, q. rec.
de lo acepto y dandose por entregado de dhos Vienes con
numa. de la entrega y su prueva le obligó á resguardo á de
posicion de esta Jurisd. ord. á ley de Juramto. bajo las pena
prevenidas por las mismas, á cuia delg. fueron testigos Joaquin
Orellana, Josef Arena y Gabriel Cano, y lo firmio dho Deposit.
rio como Alguacil mor. de que doyfee=

Antemi

Joaquin Arena

Manuel Carrion

Pedro Sanche
Alcoyal

Compa

SELLO 4º
40. MRS

HISP. ET IND. REX FERD. VII. D. G.

AÑO DE
1825

la misma Ciudad á quince de Novienbre de dho año ante el Sor Corregidor compareció Josef Barrera Mayordomo de Propios y Arvs de dho Pueblo: Que Josef Romero Morador de la Aldea de Pobleta sin embargo de haberle embargado sus Vienes hasta el dia no ha realizado el pago de las Rentas que está debiendo y las Corras: Y como los fondos publicos se hallan Sumamte atrasados sin rentas con que poder acudir á sus Pagas y obligaciones ni á la extinción de la Sangonera q. hay en dchos Terrenos (como es) Suplica á su Sa se sirva librar la correspondte Orden al Alcalde de dha Aldea para que proceda á la Tasacion y Venta de dchos Vienes embargados, y quando en un brebisimo termino q. se le asigne no haya hecho se remitan á esta Ciudad p.a continuar su Almoneda y remate y hacer pago de dhas Rentas y costas, y lo firmó con dho Sor se quedo firmo

M. Lo Sarria

Josef Barrera

Ante mi

Pedro Sancho de Moya

Auto Como se pide por el Mayordomo de Propios y Arvs en su Anteced Comparecencia señalando el termino de nueve dias. Asilo mando y firmó el Sor Corregidor en esta Ciudad de Murcia á quince de Novienbre de mil ochocientos Veinte y cinco

Ante mi

Pedro Sancho de Moya

M. Lo Sarria

Nota En seguida yo el Escribano notifiqué el Auto antecedte á Josef

Para su Mayordomo de Prop.ª y Arv.s en su Persona dos

fee

Mojad

Fee / Dos fee: Que con esta fha se libro la competente orden de el

Alcalde de Pobleta. Cura P.e Vicario de Noviembre de dho

Mojad

año

Por la orn Librada -
Sr Escriv.a ---1.
Oficio ----4
8

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1826.

S.r Jose Barrera Mayordomo de Propios y Arvs. de esta Jurd.n en el Espd.te sobre Cobranza de Rentas q.e Debe Jose Romero, Morador de la Villa de Pedrera, ante VS en la forma q.e mas haya lugar dige. Que a fin de q.e se hagan practicar cuantas Diligs. para realizar dha Cobranza, sigue hasta ella se haya verificado; y como los Caudales Publicos se hallan Sumamte atrasados y sin arbitrios algunos de que poder disponer p.a atender a sus Reales Obligaciones S. Por tanto=

A VS. Suplico se sirva mandar se libre Escrito al Espd.te citado y Sello correspte para pedir con apremio al deudor que tenga, lo q.e Convenga a fin de realize el pago de las rentas q.e cura debiendo Dn Jose Romero a los fondos publicos, por ser conforme a Drho. q.e pido con costas In ro Dra=

Liz.do Luis

Jose Barrera

Auto) Visto este escrito con el espediente que acaba el Alcalde de la Villa de Pedrera haga se trabe en la Yegua embargada a Jose Romero y Caballo de mismo para pago del descubierto de los fondos de propios y se publique por

A termino de nueve dias y habiendo pasado a
estos animales dara cuenta a este Juzgado asi
lo mando y firma el S.r Licenciado D.n Fran.
co Garcia Goytiz Corregidor por S.M en Ciu-
dad Rl a veinte dias del mes de Marzo de mil ochocien
tos veinte y seis

Ante mi
Pedro Sancho
de Moya

Lic.do Garcia

Y yo el dicho Escribano notifique lo Auto arriba
Barrasa Mayordomo de Propios y Arb.s en su persona doy fee

de Moya

J. M. J.

Prop.s y Arv.s

Año de 1824

Poblete

Demanda del Mayorazgo a los Colonos Sig.tes

	Fanegs.
+ Juan Ant.o Flores	6 . . 4 . . .
+ Ygnacio Fernandez	6 . . 8 . . 2 . .
+ Ygnacio Fernandez	9 . . 2 . .
p + Juan.o Mena	+ 4 . . 2 . . 2 4/6
+ Maria Dalgo	6 . . 7 . . 2 4/6
+ Lorenzo Gonzalez	2 . . 4 . . . .
+ Juan.o Serrano	2 . . 6 . . . .
+ Sobrinamentería de Juan Serrano Menor	

4 . . 2 . 2 2/4
1 — 3 —
Nota Mª Dalgo — 7 - 11 2/4

ARCHIVO * EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

SELLO 4º
40. MRS

D. G. JOSEF NAPOLEON

AÑO DE
1825

Josef Barrasa Mayordomo de Propios y Arvitrios de esta Ciudad
ante V.S. en la mejor forma q. mas haya lugar parezco y digo: Que
Juan Antonio Flores esta debiendo a los fondos publicos cinco
fanegas y quarto Celemines de trigo, y Pedro Jeronimo cinco
fanegas ocho Celemines y dos quartillos, Franco. de Mena nueve
de Celemines y dos quartillos, Maria Ydalgo quarto fanega
dos Celemines dos quartillos y medio, Lorenzo Gonzalez
seis fanegas seis Celemines dos quartillos y medio, Bernardo Serrano dos fanegas y quarto Celemines, y la Viuda
Tamantana de Juan Serrano menor dos fanegas
y seis Celemines de trigo, todos Vecinos de esta Ciudad y
Moradores en el Lugar de Pobleta por la renta
de las tierras Concejiles por deberos de los años ante-
riores y las Vendidas en fuerza de Agravio el Corriente, y los
q. han sido reconvenidos p. su pago por la Suma
falta q. hacen p. atender con sus valores a las grandes
cargas que tienen sobre si los Caudales publicos
no he podido conseguirlo; por tanto:

A V.S. suplico se sirva Mandar q. el presente

Certifique ser cierto lo dentro con arreglo
à los papeles q. obran en la Junta de Prop. y de
q. se ha hecho adjudicadas la Suerte de Prop.
apuntadas de los mismos por la Junta de Prop.
y Arb. y echo se proceda à el Embargo y venta
de los bienes mas expresados y à hacerse pago
à aquellos de sus deudos con las costas à q.
dan lugar, procediendo en cuenta juntos
y legítimos pagos, pues p.a ello fomo el Pedim.to
mas util y con fomo à just.a que pido con aque
llas prom.tas &.a=

Josef Barrasa

Auto. Por presentado: El presente en q.to pongala en exp.te
q. se solicita, y lo rubricara. Asilo mandó y firmó el
Sor. Lic.do D. Fran.co Garcia y Flores Corr.or de esta Ciudad y
Ciudad de Avenca y cinco de Agosto de mil ocho cientos
y cinco=

Ante mi
Pedro Sanchez
de Moya

Nor. En seguida Yo el Escrivano notifiqué el Auto antecedente à Josef
Barrasa Mayordomo de Prop. y Arb. en su persona
doy fee=

Moya

Certifico y doy fee en virtud de juramento en forma de derecho que

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

etta ciudad, y de su Junta de Prop. y Aut. Ecsipco: Que en virtud
de las adjudicaciones echas por la Junta de las Suertes de ve-
nta concedidas à los Sugetos q.e se expresaran devian de venir à lo
Fondos publicos las Rentas à favor: Juan Antonio Flores doze
Celemines de trigo por Resto de las Rentas debengadas en quince de
Agosto de mil ochocientos Veinte y tres: Quatro fanegas y dos Celemines
por las del año de mil ochocientos Veinte y quatro, y una fanega por
las del corriente, y componen cinco fanegas y quatro Ce-
lemines = Ypolito Fernandez quatro fanegas por las Rentas vencidas
una en quince de Agosto de mil ochocientos Veinte y quatro, y una
fanega ocho Celemines y dos quartillos por las debengadas en
quince de Agosto del corriente, y componen cinco fanegas ocho
Celemines y dos quartillos de trigo = Juan.co Reina nueve
Celemines y dos quartillos de trigo por la Renta vencida en quin-
ce de Agosto de mil ochocientos Veinte y quatro = Maria Hidalgo
una fanega y tres Celemines de trigo por las Rentas ven-
cidas en quince de Agosto de mil ochocientos Veinte y quatro,
y dos fanegas once Celemines dos quartillos y medio por las
Vencidas en quince de Agosto del corriente, y ascienden en
dicho à quatro fanegas dos Celemines dos quartillos y medio
de trigo = Lorenzo Gonzalez una Celemines y tres quartillos
por la Renta del año de mil ochocientos Veinte y dos: una fanega diez
Celemines dos quartillos y medio por la del año de mil ochocientos
Veinte y tres: una fanega diez Celemines dos quartillos y
medio por la del año de mil ochocientos Veinte y quatro, y

una fanega dicha Celemines y dos quartillos y medio
por la del corriente año = Bernardo Serrano dos fanegas
y quatro celemines por las tierras debengadas hasta
quinze de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro = Vla
Veramendi a Juan Serrano Menor dos fanegas
y seis celemines por las tierras vencidas hasta quin
ze de Agosto de dho año de mil ochocientos veinte y quatro, co-
mo todo resulta de los Relacionados q acompañan el Mayor
domo de Prop.s a las Cuentas del año veinte y quatro,
de libro cobrador del corte y papeles q obran en la Cont.a
de Prop.s q está a su cargo a q.e me remito, y p.a q.e conste
en cumplim.to de lo mandado doy la presente q firmo
en Pamplona a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos
veinte y cinco =

Pedro Sanchez
de Moya

Acto seguido Por lo que resulta de la Razon q se provee del
embargo de los Vienes de Juan Anto.o Flores por cinco
fanegas y quatro celemines de trigo = a Ygnacio Fernandez
por cinco fanegas ocho celemines y dos quartillos de trigo =
a Juan.to Mena, por nueve celem.s y dos quartillos = a
Maria Ygalgo por quatro f.s dos celem.s dos quar
tillos y medio de trigo = a Lorenzo Gonzalez por seis f.s
siete celem.s dos quartillos y medio de trigo = a Buen.a
Serrano por dos f.s y quatro celem.s y a la Viuda

SELLO 4º
40. MRS
VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

mentario de Juan Serrano menor por dos Jorg.s y Sen.s Alcañ.s de Trigo poniendolo en seguro deposito y hecho dese cuenta p.a lo q.al Sirva comision al Alg.l Mayor de este Jorg.do Asi lo mandó y firmó el S.or Corregidor en q.nd.a R.l a Veinte y Seis de Agto. de mil ochoc.tos Veinte y Sinco=

Al.s Fr.co Serrano

Antemi
Pedro Sanchez de Moya

Notificacion

En la segunda Vecindad de dho. mes y año Yo el Escrib.no notifiqué el Auto antecedente á Josef Barrasa Mayordomo de Propios y Arb.s en su Persona doy fee=

Moya

Otra

En la Ciudad de Ronda mes y año Yo el Escrib.no notifiqué el Auto antecedente á D. Joaquin de Arena Alguacil de Mr.d en su Persona doy fee=

Moya

Embargo de Vienes de Lorenzo Gonzalez

En la Villa de Pobleta á Catorce de Sept.e de mil ochoc.tos Veinte y Sinco. Yo Jorg.n Juan Alg.l Mayor de este Jorg.do en cumplim.to de lo mandado procedo á hacer Embargo de Vienes de Lorenzo Gonzalez para

pongan alos Prop.s y ano las unas q.e cera de
buen por las Fuentes Conq.s y Ensenada y la
Torre arriba=

Una Tahona

Una Mesa de Pino

Nueve Sillas

Un pedazo de Tierra en el Sitio de la Laguna
Camino Real de Sevilla de tres fanegas y linda
Con el mismo Camino y tierras de D.n Manuel
Forcallo

En Cuyo Virtud hize embargo formal y nombró
por depositario a Jose Garcia Morador de dha Alhea
y hallandose presente lo acepto y dandose por en
fiado de dho Bienes Con remision de la entrega
y Suprueba le obligo actuados a disposicion de
Jph Conejero vecino de esta por q.e dijo no saber
lo hizo a su ruego mro de los testigos q.e lo fueron
Jaq.n Sevillano Jose Arenas, y Gabriel Caro Con
dho Alg.l Mayor de q.e doy fee

Joaquin Arenas Jph Sevillano Antonio Pedro Sancha de Moya

Diligencia de Manifiesto Salgo q.e en la misma Alhea de Pobleta reputada
mes y ano el Alg.l mayor de esta Jurisd.n procedio ha
cer embargo de Bienes a Maria Salgo Mora

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

Vra de dha Alca para pagar alos Prop.s y Arr.s las ren
tas que esta debiendo por las tierras q.e disfruta
y sas Cosas arriba

Dos Alcas de Pino

Una Buena Viña Cerrada

En cuyos Bienes hize Embargo formal y nombro por
depositario a Manuel Carrion el q.e hallandose pre
sente lo acepto y dandose por entregado dello con re
union de las leyes de dha Razon y Sumpuesta le obligo
a Benerlos a disposicion del Sor Corregidor bajo las pena
q.e estan prevenidas y por dho y sofirmo conmigo Al
guacil Mayor, Escribano Rl Joaq.n Sevillano, Dn Ruenas
y Gabriel Caro Vec.o Deesta dha Ciud.d de q.e Doy fee

Antonio
Joaquin Alonso Manuel Carrion Pedro Sancho
de Moya

En la misma Alca de Pablos sepasa
dho de Manuel Serrano y en dha misma dia mes y Año el Alg.l Mayor D.n Joaq.n de Ruenas pro
cedio a hazer Hizo Embargo de Bienes a Manl Serrano
para pagar alos Prop.s y Arr.s las rentas q.e esta debiendo
delas tierras q.e disfruta y sas Cosas arriba
Dos Cabanetas de Pino
Una Buena viña de Cinco Años

En cuyo d. dia hizo embargo formal y nombro
por depositario a Manl. Carrion del q.e hallandose
presente lo acepto y dandose por entregado de sus bienes
fianzas de ellos reconociendo las leyes de la entrega y
su prueba se obligo a estos adiposicion del Sor
Corregidor bajo las penas q.e contan prebenda S por
el Condho Alg.l mayor Sindico Ygo
dro y Procurm. Vecino Sn de Ayala Jurad.o de Sn Vicente
Alcalde Jurad.o de esta dha Merd. de q.e doy fee =
Antonio
Joaquin Arenado Manuel Carrion Pedro Sancho
de Ayala

Auto de la testamentaria
de Juan Serrano Menor

En la misma Villa de Portugalete dho
dia mes y año el Sor Alg.l mayor
y Juez. Procedio a hacer el dho embargo
de Vienes de la testamentaria de Juan Serrano me
nor, p.a pagar a los Prop.s y Dueños las rentas q.e queda
deben de las tierras y Pomares q.e dijeron
y las Casas arriba
Con una Cuba sin Puertas a la calle Compuesta
de una sola y una Pradilla en lo interior y linda
Con Casas del Cura de dha Villa y otras de
Pasq.l Rodriguez = En las q.e hizo Embargo formal
de las Rentas q.e estan de deber dho testamentaria
a los Prop.s y Dueños de las tierras como q.e dijeron

SELLO 4º
40. MRS
HISP. ET IND. R. CAROL. IIII. D. G.
1825
AÑO DE
1825

del Juan Semano Nuñez y las costas y dandose por entregado asu Satisfacion de dha casa y cumpliendo las leyes de su entrega y Suprueba se obligo atenerla disposicion del Sor Corregidor ley de Depositario y lo fue prebia Su aceptacion Manl Carrion se obligo a Cumplirlas Jurolo y le bá ysto el Tenor del Deposito y bajo las penas q. Estan publicadas y pasado y lo firmo Conel Alg.l mayor Siendo testigos Joaq.n Sevillano, Vicente de Tuoya, y Jose Arenas de q. Doy fee

Joaquin Arenas — Manuel Carrion — Pedro Sanchez de Tuoya

Acto de Sobre Semandes y Esta misma Abia de Cobeta refiendo dha mes y año el Citado Alg.l mayor Dn Joaq.n Arena y pro adio dhaz Sitio Embargo de Vienes de Sobrio Fer nandez para pagar alas Resp.s y Bav.s las costas q. estan debiendo de las Suertes Juntas q. Defiende y las Costas

Asaber

En una Suerte Chica de Pino

Cuyos Sellos de

En una Casa en esta misma Villa y linda con otras de Manuel Carrion y Juan Pazos y nombro por Depositario a Jose Sanio el q. hallandose presente

depto. Vto. Encargo y dandose por entregado de
ellos por razon de la Ley de la entrega y Suplica
ba se obligo a tenerlos a disposicion del Sor. Corre
gidor a ley de depositario y bajo las penas prebenidas
por Dro. no firmo por q. dijo no saber lo hizo
a su ruego uno de los tgos. q. lo fueron Jorg.n
Sevillano Vicente Sanz de Moya y Jose Arenas
Vecinos
degua doy fee=

Antem.o
Pedro Sancha
de Moya

Tgo.
Joaquin Sevillano

Tgo.
Joaquin Arenas

Vto. de Alcm.o Mena

En la misma Villa de Pobl.e referido rca
mes y año el Sñ.r Mayor d.n Joaq.n Arenas pro
cedio a hacer Embargo de Bienes a Franco
Mena para pagar alos propios y Arvitrios las rentas q.e
esta debiendo de los Bienes Comunes y las Costas a[illegible]
En cuya Virtud Vienes de tres años= En cuyos
Bienes hizo deposito formal y nombro por depo.o
a Franco Semino morador dedha Villa el q.e
hallandose presente lo Acepto y se obligo a tener
los Bienes a disposicion del Sor. Corregidor ala ley
de depositario y bajo las penas prebenidas por Dro
no firmo p.r q. dijo no saber lo hizo el Sñ.r Alcde. y uno de
los tgos. q. lo fueron Jorg.n Sevillano Jose Arenas y Gabriel Cano
degle doy fee=

Antem.o
Pedro Sancha
de Moya

Tgo.
Jorg.n Sevillano

Arenas

SELLO 4º. 40. MRS — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. R. — AÑO DE 1825 — 1825

Ante mi Juan Antº Flores y En la misma Villa de Pola de referido día mes y
año D.n Joaq.n Fernandez Alg.l mayor de este Juzg. con mi
asistencia procedio a hacer el dho Embargo de bienes a
Juan Antº Flores p.r pagad.r de los Regim.tos y dixo los
bienes que era debidos de las tierras q.e en d.o Juzg. se
hacen y las costas q.e sabe
En una Burra negra Cerrada
En un grano Cerrada otra Bandeja para de
Maria Cuella y nada Con Marcelo Flores
En cuyo Estado dho deposito formal y nombro
por depositario a Joe Maria d.o hallandose presente
lo Recivio y dandose por Entregado de dhos bienes
se mandaron las Leyes de la Entrega y Espresada le
hizo a fuerdos adjuracion del Juramento q.e
le depositaria y bajo la pena q.e Estan prebenidas
por dho no firmo por q.e dijo no sabe lo hizo a su
ruego Conel Alg.l Mayor mro de los Trop.s y de q.e doy
Joaquin Sevillano, Vicente Ruiz de Moya y Joe Flores

Ante mi
Joaquin Fernandez — Fl
Fgo. Joaquin Sevillano — Pedro Sancha
y de Moya

Dros en esta Expedicion.
Sor Corregr — 8
Alcalde — 70
Oficio — 112
Papel — 7
total — 197

Diligª en hauer pagº Fran.co de Mena } En Cuenca en veinte y siete de Octubre de mil sete-
cientos y veinte y quatro años ante mi el Escriuano y testigos parecio Joseph Barraca Mayordomo de Propios y arvitrios de esta Ciudad y dixo que Fran.co de Mena ha pagado vnicamente nueue Celemines y dos quartillos de trigo: Assi lo confiesa y firmo de que doy fee = y Maria Ydalgo vna fanega y tres Celemines cebada y las Costas = Joseph Barraca = Ante mi Pedro Sanchez de Moya

Compª del Mayordomo de Propios y arvitrios } En la misma Ciudad en nueue de Nouiembre de mil ochocientas veinte y cinco años ante el Señor Corregidor Compareció Joseph Barraca Mayordomo de Propios y arvitrios de ella y dixo que como Contra de la precedente Diligª solo ha pagado Fran.co de Mena la Renta, pero no las Costas deuengadas y le pertenecen, y Maria Ydalgo vna fanega y tres Celemines de los atrasos: sin que por la misma ni ninguno de los demas Colonos que comprehende esta Escriptura haia satisfecho Cosa alguna, sin embargo de hauerse embargado sus Viens; Y como se hallen los fondos publicos con suma necesidad, sin poder atender al pago de sus obligaciones que tienen contra sí y a la cosecha de esta Campaña de sus Bienes Concejil, suplica a su Señoria se sirua librar la Correspondiente orden al Alcalde de la misma Aldea, para que proceda a la tasacion de dichos Viens embargados a los mismos, y a la Venta de ellos en almonedas por el terreno breue y Caso de que no haia postor, disponga se remitan los Remobientes a esta Ciudad, para la Continuacion de la almonedas y Reintegrar a los fondos publicos de esta Renta lo que se le adeuda, y las Costas deuengadas, y a los que han dado lugar mediante su morosidad, y lo firmo con Señoria de que doy fee = Mena = Joseph Barraca = Ante mi Pedro Sanchez de Moya

Auto } Como se pide por el Mayordomo de Propios y arvitrios

SELLO 4º
40. MRS
HISP. ET IND. REX FERDINAND. VII. D. G.
AÑO DE
·1825·

en hu ànter Dr Comparecym.a Alilo mandò y firmo el Sr Corrg.r
de esta Ciudad de Ciud.d R.l à diez de Novicm.e de mil ochoc.
Mvcinte y cinco=

Ante mi
Pedro Sanchez
de Moya

Nor.l En Ciudad R.l diez dias del mes y año Yo el Esc.no nombrado del Numo anteced.o
à Josef Marias Mayordomo de Propios y Arb.s esta Vecindad doy fee=

de Moya

Fee Y Doy fee: Que con esta fecha se libro la correspond.te Orden à los Alcaldes de Poblados, de
q.e se hace mencion en el Auto anteced.te Ciudad R.l diez de Noviembre de mil ochoc.
Anto=

de Moya

Sello 4º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. * — Año de 1826.

Dn. Jose Barrera Mayordomo de Propios y Arbitrios Vecino de esta en el Expediente sobre cobranza de rentas atrasadas que se hallan debiendo dichos Pueblos, Juan Antº Flores y otros colonos, Mayordomos de la Villa de Bejar ante V.S. la forma que mas haya lugar en Derecho digo: Que a mi Parte se han practicado varias diligencias y embargos de bienes contra dichos colonos sin que hasta el dia se haya hecho el pago de dichas rentas; y como los fondos Publicos se hallan en la mayor miseria Suplico a V.S. que atendiendo a mis Reales obligaciones y por cuanto=

A V.S. Suplico se sirva mandar unir este escrito al Expediente citado y que se me entregue para pedir conforme al derecho y tenga lugar y conforme para que se verifique dicha cobranza por ser justicia que pido con costas juro lo necesario &a=

Josef Barrera

Lic.do Luis de Quiroz

Auto — Visto este Expte con la diligencia de antecedente unase al principal contra Jose Romero y el Alcalde del lugar de Paulete y el fiel de fechos haganse los autos conducentes a las costas

cautelas y q.e sepidan Aceren los autos
de los Mendoza los q.e Juan Antonio de Ban
tes ha pagan de costas y costas, cuya
subasta se entienda por el termino de nue
ve dias y pasando algun Postor se de cuen
ta de este Juzgado. Asi lo mando y fir
mo el S.r Lic.do D.n Juan de Yebra Co
rregidor por S.M. en esta ciudad de Ma
drid Villa de Madrid a diez de Marzo de mil
setecientos y diez y seis

Ante mi

Pedro Sancha
de Moya

Nota

En dicho dia mes y año Yo el dho. escrib.no notifique el
Auto antecedente a Josef Moreno Mayordomo de Propios y Rent.s
en su persona doy fee

de Moya

Diligencia

En cumplimiento de lo mandado por el Alcalde de Robles con
los vienes embargados a Josef Romero, a Juan Antonio
Flores, a Apolonio Fernandez, a Lorenzo Gonzalez, a Ber
nardo Serrano, y a la Comunidad de Juan Serrano Menor.
Ciudad de Madrid y Otubre de Mil setecientos y diez años

de Moya

Auto — Vistos los Autos, de fundos en esta Causa

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dos, Por el Mayordomo de Propios de esta Ciudad con
tra Varios Vecinos de la Aldea de Paulete de esta Jurisdi
cion sobre el Cobro de las Rentas q.e adeuden al citado
Fondo de Propios, p.r Razon de labrar fincas pertenec
ientes a el mismo a fin de q.e sean adeudos con las costas
tengan el debido Reintegro, como tambien las Venta
Vencidas en quince del Corr.te mes, de Presente Ex.mo
Pondria esta autorizada en forma del debido q.e
Cuias de los Vecinos de Paulete, q.e constan en los indica
dos Expedientes, adeuden al fondo de propios, incluyen
do las de el presente año, y asi Verificado, se le En
tregue dho documento al Mayordomo de Propios, para
providencia q.e convenga asi lo mando y firmo el S.r
Licenciado D.n Franco. Garcia y Ortiz Corregidor p.r S.M.
en Ciudad Real a Veinte y dos de Agosto de mil
ochocientos Veinte y Seis, = quatro: enm.dos = Vale =

Lic.do Garcia

Ante mi

Pedro Sanchez de Moya

Nota En Seguida Yo el Esno notifique el Auto anter.r a Josef Ba
rrera Mayor.mo en Propios y answ.r doy fe = Moya

Nota- En Cumplimiento de lo mandado se atendio la Corresponde.
notacia de vitor en Trigo de las Rentas Concejiles en la Alcoba
de Pobleta hasta quince de Agosto del Corr.te año, con asis
tencia del Mag.mo Corregidor y consta de la copia, e borrador for
mado y firmado por el mismo de la cronique conforme se manda.
Cuia R.l orden de Sep.re de dho año de ochocientos Veinte y seis=

Moya